

En Valencia, a treinta de julio de dos mil ocho

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Emmo. y Rvdm. Sr. D. Agustín, Cardenal García-Gasco y Vicente, Arzobispo de Valencia,

Y DE OTRA, el Excmo. Sr. D. Pedro Juan Victoria Miñana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Favara, asistido por el Secretario D. Juan Manuel Giner Corell.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Archidiócesis de Valencia, con domicilio en esta ciudad, Calle Palau, 2, y C.I.F. número Q-4600005-E; y los segundos en nombre y representación del Ayuntamiento de Favara, con domicilio en dicha localidad, Pl. Sant Antoni, 1, y C.I.F. número P-4612500A, estando expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que preside de fecha siete de julio del presente año.

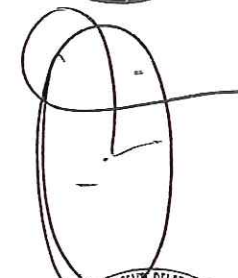
Ambos, en la representación que ostentan, se reconocen con capacidad suficiente para obligarse y contratar, y a tal fin

EXPONEN

I.- Que la Archidiócesis de Valencia es dueña en pleno dominio de un inmueble, sito en Favara, con fachadas recayentes a las Calles Derechos Humanos, Joan Garcés, y Miguel Casterá.

Título: La adquirió en virtud de escritura de donación otorgada por D. Salvador Miguel Casterá Sala, el 12 de noviembre de 1.956 ante el Notario de Valencia D. José Luis Alvarez Alvarez, bajo el número 1.397 de su protocolo.

Referencia catastral: 4344101YJ3344S0001KX.



QUINTA.- El Ayuntamiento no podrá arrendar total ni parcialmente el inmueble objeto del presente.

SEXTA.- Serán de cuenta del Ayuntamiento los suministros de agua y luz, así como de cualquier otro servicio que se instale en el inmueble objeto del presente, y la adaptación de las instalaciones y acometidas de dichos servicios para mantenerlas de conformidad con las exigencias reglamentarias; los gastos de limpieza del inmueble y, en general, todos los gastos derivados del uso, conservación y mantenimiento del inmueble objeto del presente.

Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y arbitrios que graven tanto el inmueble como la ejecución de las obras y la realización de las actividades que se desarrollen en el mismo.

SEPTIMA.- La parte cesionaria se compromete por medio del presente a suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, y se hace responsable, tanto civil como penalmente, de los daños que se causen a las personas y cosas como consecuencia directa o indirecta de su actividad.

OCTAVA.- Las partes intervinientes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Valencia con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse del presente contrato.

Así lo acuerdan y en prueba de conformidad suscriben el presente por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Archidiócesis de Valencia

Por el Ayuntamiento de Favara



Agustín, Card. García-Gasco
✠ Agustín, Card. García-Gasco
Arzobispo de Valencia



Pedro Juan Victoria Miñana
Pedro Juan Victoria Miñana
Alcalde de Favara